



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-000561-00
DEMANDANTE:	ROBERTO RAMÍREZ
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR ISS EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 12 de octubre de 2017, presentada por la apoderada de la parte demandada, según se verifica con los documentos obrantes a folios 167 al 199 del expediente.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **9 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 3:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario</p>
---

1000



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00439-00
DEMANDANTE:	PABLO OTONIEL BONILLA SUÁREZ
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP</li> <li>• INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER</li> </ul>
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 11 de octubre de 2017, presentada por el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, según se verifica con el documento obrante a folio 216 del expediente.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m.**

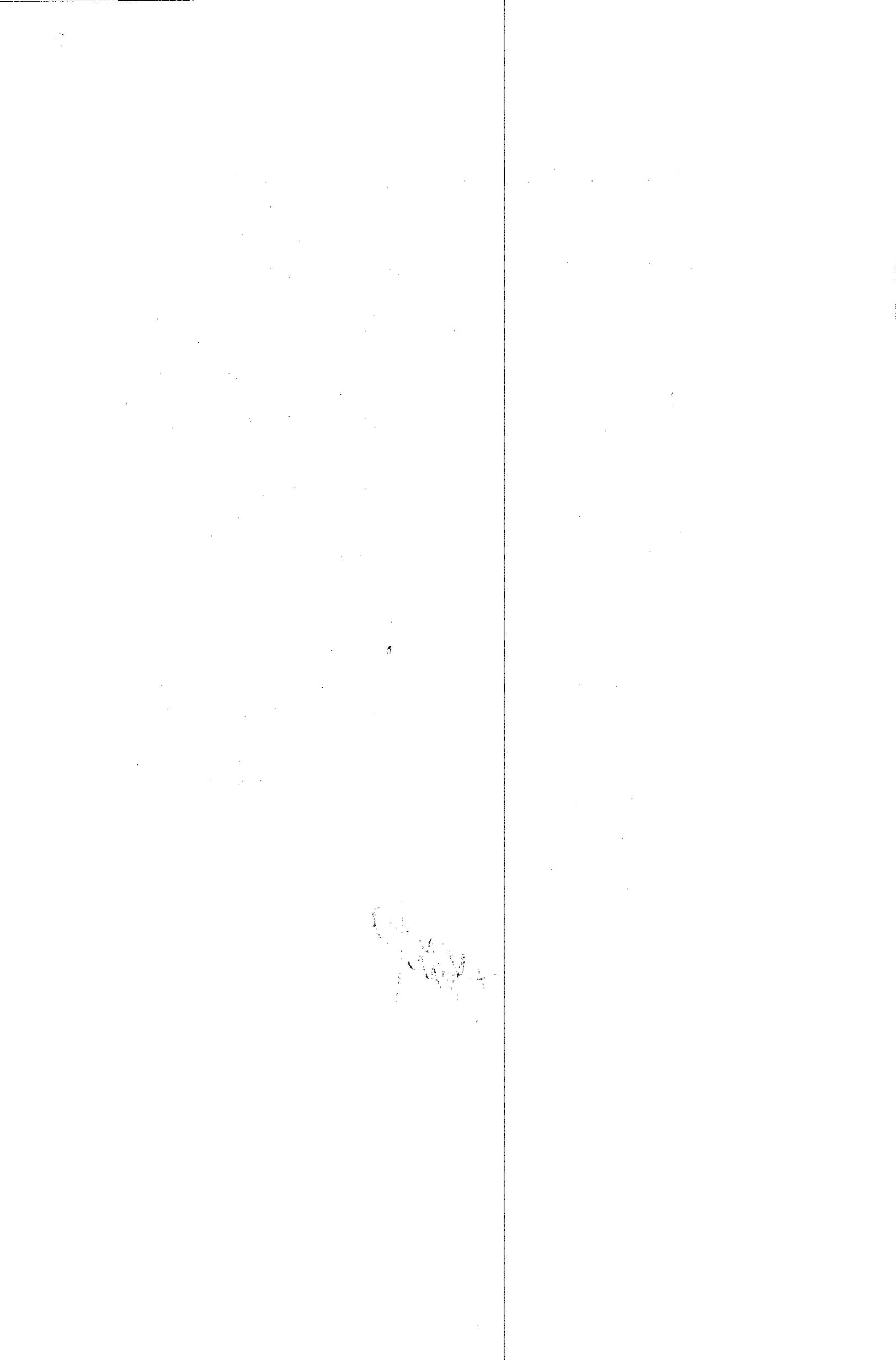
Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

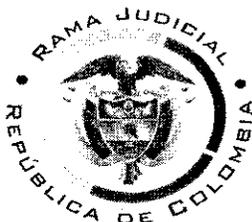
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N.º</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2015-00567-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISBELIA VILLAMIZAR DE HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</li> <li>• ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ</li> </ul>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En providencia del 11 de septiembre de 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial la cual se llevaría a cabo el día 11 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m., sin embargo, se hace necesaria su reprogramación.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez.-

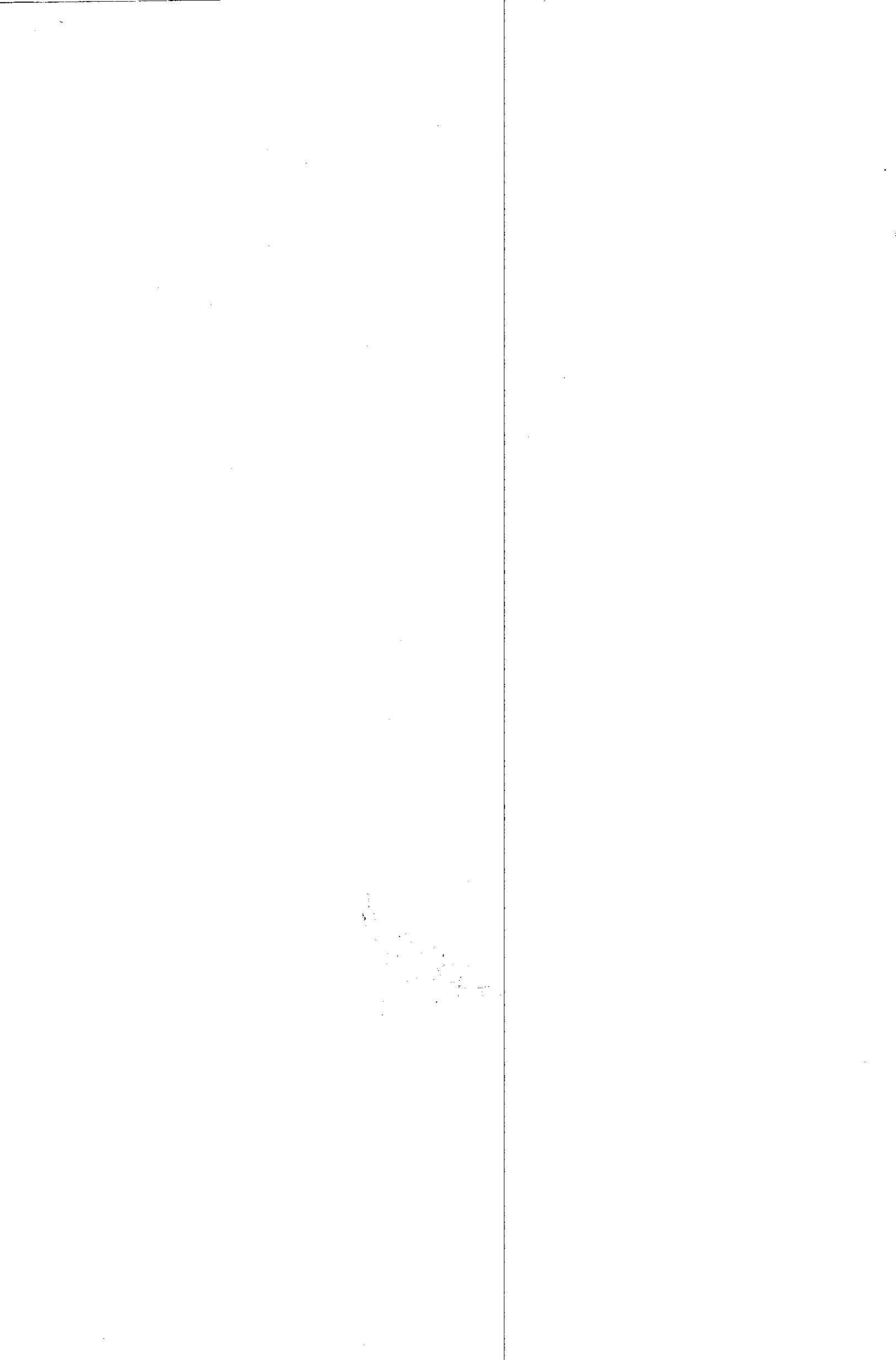
Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N°

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY \_\_\_\_\_, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ  
Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	54-001-33-33-005-2017-00362-00
ACCIONANTE:	JULIÁN CHARÁ
ACCIONADO:	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, procede el Despacho a rechazar de plano la demanda de la referencia, de acuerdo con los siguientes,

#### 1. ANTECEDENTES

##### 1.1. De la acción incoada

El señor Julián Chará presenta memorial el pasado 5 de octubre de los corrientes, en la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, solicitando se dé trámite a la acción de cumplimiento prevista en el art. 87 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 393 de 1997, argumentando lo siguiente:

- ✓ Manifiesta que en el mes de noviembre del 2016, presentó acción de tutela en contra de las autoridades del COCUC, en aras de lograr la efectiva protección de su derecho fundamental a la salud, la cual fue conocida y fallada por el Juzgado 4º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, quien emitió fallo el 5 de diciembre del 2016, amparando su derecho fundamental a la salud y disponiendo que se le brindara el tratamiento requerido para tratar la patología de menisco que viene padeciendo.
- ✓ Refiere que en el mes de agosto de este año, solicitó ante el Juzgado se diera trámite al incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela que hasta la fecha no se ha hecho efectivo en perjuicio de su salud.

Pretende que **“se ordene al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta – MY(R.A.) Holger Pérez Acevedo o a quien haga sus veces, el cumplimiento inmediato de la ley.”**

##### 1.2. Del trámite adelantado en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cúcuta

Este Juzgado previo a dar trámite al expediente, requirió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cúcuta, a efectos de que indicara las actuaciones administrativas adelantadas en la tutela e incidente de desacato propuesto por el interno Julián Chara bajo el radicado No. 54-001-3104-009-2016-00232-00, frente a lo cual se informó lo siguiente<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Esta información obra en CD Adjunto visto a folio 5 del expediente

- ✓ El interno Julián Chará el día 15 de noviembre de 2016, radica escrito de tutela ante la oficina de Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, en contra del Responsable de Salud Pública del Cocuc, mediante el cual solicitaba se ordenara a las entidades accionadas le realizaran a tiempo el traslado para cumplir con sus citas médicas especializadas ordenadas.
- ✓ El día 22 de noviembre de 2016, fue admitida la acción de tutela por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta.
- ✓ El día 5 de diciembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia resuelve:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor JULIÁN CHARÁ, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA para que de manera conjunta con el CONSORCIO PPL 2015 (Integrado por la sociedad Fiduprevisora S.A. y el Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad, que en un término no superior a 48 horas contadas a partir de la comunicación del presente fallo, si aún no lo hubieren hecho, autoricen, realicen y suministren todo el tratamiento requerido por el señor JULIÁN CHARA para la patología denominada “OTROS TRASTORNOS DE LOS MENISCOS”, que fue calificada como de origen laboral con una pérdida de la capacidad laboral de 10.67%, la cual deberá ser autorizado, practicado y tratado sin dilación alguna, hasta tanto se logre el pleno restablecimiento de la salud del accionante.*

*TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA que traslade oportunamente al señor JULIÁN CHARA, al cumplimiento de las citas, órdenes y exámenes y/o tratamiento que le sean autorizados por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y direccionados a la IPS y/o entidades que allí lo dispongan.*

*CUARTO: EXHORTAR al representante legal de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y de GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL y/o quien corresponda para que continúe autorizando, prestando y atendiendo todos los servicios de salud que requiera el señor JULIÁN CHARA para la patología denominada “OTROS TRASTORNOS DE LOS MENISCOS” que fue calificada como de origen laboral, con una pérdida de la capacidad laboral del 10.67%.”*

- ✓ El día 15 de agosto de 2017, el interno Julián Chara presentó escrito de incidente de desacato ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, indicando que a la fecha las entidades accionadas no habían dado cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ El día 23 de agosto de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta hace un requerimiento previo al Director del Cocuc, al Director del Consorcio de Atención en Salud PPL 2015 y a la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., para que acrediten el cumplimiento al fallo de tutela radicado No. 2016-00232.
- ✓ El día 23 de agosto de 2017, le es notificada al correo electrónico de las entidades accionadas el requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, a su vez le comunican al interno accionante el requerimiento previo solicitado a las entidades accionadas.
- ✓ El día 25 de agosto de 2017, mediante oficio No. 482-TUC-COCUC-2943 el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta Teniente Coronel German Rodrigo Ricaurte, allega escrito al juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, acreditando el cumplimiento al fallo de tutela radicado No. 2016-00232.

- ✓ El día 30 de agosto de 2017, vía correo electrónico la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., allega escrito al juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, acreditando el cumplimiento al fallo de tutela. La respuesta original llega al Despacho el día 1 de septiembre de 2017.
- ✓ Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, requiere al interno accionante para que informe si las entidades accionadas dieron cumplimiento al fallo de tutela. La anterior decisión fue comunicada de manera personal al interno el mismo 1 de septiembre del presente año.
- ✓ El día 8 de septiembre de 2017, el interno accionante Julián Chara allega un escrito solicitando una acción de cumplimiento, ya que las entidades accionadas se muestran renuentes a dar cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ El día 5 de octubre de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, procedió a dar apertura al incidente de desacato en contra de las entidades accionadas. Decisión que fue notificada al correo electrónico dispuesto para tal fin por las entidades el día 6 de octubre de 2017.

## 2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO PARA RESOLVER

Tal y como está previsto en el art. 1 de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento tiene como objeto que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Por su parte el artículo 9º de la misma norma, establece que *“La acción de cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela. En estos eventos el juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de tutela (...)”*.

En el caso de estudio, observa el Despacho que en efecto lo que el interno accionante pretende es su efectivo acceso al derecho a la salud, que considera viene siendo trasgredido por las autoridades del COCUC y el Consorcio PPL 2015, al omitir garantizarle la posibilidad de recibir el tratamiento que requiere para atender la patología de meniscos que en la actualidad padece.

Revisado el expediente, se advierte que la acción de tutela con esta finalidad ya se adelantó y además se ha dado trámite en el Juzgado a incidente de desacato ante el alegado incumplimiento del fallo de tutela emitido, pudiendo inclusive verificarse que el pasado 5 de octubre de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, procedió nuevamente a dar apertura al incidente de desacato en contra de las entidades accionadas. Decisión que fue notificada al correo electrónico dispuesto para tal fin por las entidades el día 6 de octubre de 2017.

De tal manera que se advierte de un lado que lo pretendido es el cumplimiento del fallo de tutela que le amparó el derecho a la salud del interno, y de otro, que de manera concomitante con la presentación de este memorial, el Juzgado de conocimiento de la tutela ya había iniciado el trámite de incidente de desacato.

Así las cosas, este Juzgado considera que ante el panorama referenciado y el claro objeto que la ley estableció para la acción de cumplimiento, no hay lugar en el

presente caso a dar trámite a la presente acción en los términos en que fue presentada por existir una clara improcedencia de la misma, razón por la cual se rechazará de plano y se dispondrá oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para poner en conocimiento el requerimiento del accionante y que de esta manera se procedan a tomar las decisiones que en derecho correspondan de acuerdo con las competencias específicas que como Juez de tutela le asigna la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

### **RESUELVE**

1°. Rechácese de plano la acción de cumplimiento presentada por el señor Julián Chará, en contra de las autoridades del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, de acuerdo con las razones explicadas anteriormente.

2°. Ofíciase al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, para informarle sobre el requerimiento realizado por el interno Julián Chará, identificado con la C.C. 88.261.835 y la T.D. 103.378, en relación con la efectiva protección de su derecho fundamental a la salud, frente al cumplimiento del fallo proferido por ese Despacho el pasado 5 de diciembre del 2016, a efectos que proceda a tomar las decisiones que en derecho correspondan de acuerdo con las competencias específicas que como Juez de tutela le asigna la ley.

3°. Notifíquese la presente decisión a los interesados y en caso de no interponerse el recurso de apelación en contra de la misma, archívese el expediente previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez